

AUTO N. 01980

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Resolución 909 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, la Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del aire, auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al 2014ER97120 del 11 de junio de 2014, realizó visita técnica el día 09 de marzo de 2015, a las instalaciones de la sociedad **COFFINS S.A.S con Nit. 900.359.923-1**, representada legalmente por el señor **FERNANDO GALINDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.647, ubicada en la calle 68 A No. 90 - 36 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“(…)

4.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se llevan a cabo procesos de fabricación de cofres funerarios, la empresa se ubica en un sector presuntamente industrial, en el predio de dirección Calle 68 A No. 90 - 43 se encuentra la planta de producción y en el predio de dirección Calle 68 A No. 90 - 36 se realiza el proceso de tapicería en el primer piso, y se ubican las oficinas en el segundo nivel.

La empresa no cuenta con fuentes fijas de combustión externa, pero realiza procesos de corte, lijado y pintura de cofres. Para el proceso de corte se utilizan unas cortadoras, se observó viruta residuo del proceso de corte, estas virutas se recolectan diariamente y es utilizada para rellenar las almohadas del cofre. El proceso de lijado se realiza manualmente con unas lijas. El proceso de pintura se realiza en tres áreas: dos cuartos cerrados donde se realiza el proceso de pintura, y el área donde realizan el proceso de pintura con laca. Tienen implementado una cortina de agua que tiene un ducto de desfogue de 0.4 m de diámetro y una altura de 10 m aproximadamente, en el área se tiene implementado otro ducto con similar altura conectado a un ventilador para ingreso de aire. Al momento de la visita se estaban realizando actividades y no se observaron emisiones fugitivas de olores, gases o material particulado al exterior de la empresa.

5.2. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La empresa no utiliza fuentes fijas de combustión externa para llevar a cabo su actividad económica.

5.3. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realiza el proceso de corte, pulido y lijado en áreas cerradas y el proceso de pintura, el manejo que la empresa da a estas fuentes, se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	corte, pulido y lijado	
PARAMETROS A EVALUAR	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso.	Si	Tiene implementados sistemas de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si	El proceso de pintura tienen implementados dispositivos de control: en el área de lacado se tiene implementada una pared de agua, y en las cabinas de pintura se tiene implementado el filtro.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	Desfoga a 10 m, lo que garantiza una dispersión adecuada.
Desarrolla actividades en espacio público.	Si	Durante la visita no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial.
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	Se realiza en áreas cerradas.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la empresa da un manejo adecuado al material particulado, a gases y olores generados en sus procesos de corte, pulido y lijado. En las cabinas de pintura se tienen implementadas cámaras de recuperación de partículas, adicionalmente el área de lacado se tiene implementada una pared de agua y la altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases y olores generados en sus procesos de pintura

(...)

5.4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, la empresa COFFINS S.A.S. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, puesto que la actividad industrial desarrollada no está dentro de los procesos que requieren tramitar dicho permiso.

No obstante, lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La empresa COFFINS S.A.S mediante radicado 2014ER97120 del 11/06/2014 presenta el plan de contingencia; a continuación, se evalúa el documento "Plan de Contingencia de sistemas de control de emisión", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de pintura.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción		X	En el documento se identifica y describe la cortina de agua y las cámaras de recuperación de partículas, pero no describen los componentes principales de la cortina de agua ni de las cámaras de recuperación de partículas y no hay un plano específico de las mismas.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la	X		En el documento se presenta el plano de ubicación de los

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.			sistemas de control.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.		X	La empresa describió como posibles fallas la corrosión en los metales, atascamiento del sistema de extracción y daño en los motores, daño en la bomba de recirculación de la cortina de agua, daño en los pistones del compresor, rompimiento de bandas en algún equipo, junto con el procedimiento de respuesta y los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		Las cámaras de recuperación de partículas no tienen definidas posibles fallas, se describen las fallas del extractor pero no del equipo como tal.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el “Plan de Contingencia de sistemas de control de emisión” no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por cuanto en la Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas no describen los componentes principales de la cortina de agua ni de las cámaras de recuperación de partículas y no hay un plano específico de las mismas, y en la Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones la empresa describió como posibles fallas la corrosión en los metales, atascamiento del sistema de extracción y daño en los motores, daño en la bomba de recirculación de la cortina de agua, daño en los pistones del compresor, rompimiento de bandas en algún equipo, pero las cámaras de recuperación de partículas no tienen definidas posibles fallas, se describen las fallas del extractor pero no del equipo como tal.

La empresa COFFINS S.A.S, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, puesto que en las cabinas de pintura se tienen implementadas cámaras de recuperación de partículas, adicionalmente el área de lacado se tiene implementada una pared de agua la altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de material particulado, a gases y olores generados en sus procesos de pintura.

5.5. USO DEL SUELO

La empresa COFFINS S.A.S ubicada en la Calle 68 A No. 90 - 36, deberá contar con el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 190 de 2004 o la norma que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, la empresa COFFINS S.A.S. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, puesto que la actividad industrial desarrollada no está dentro de los procesos que requieren tramitar dicho permiso.*

No obstante, lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el “Plan de Contingencia de sistemas de control de emisión” no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por cuanto en la Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas no describen los componentes principales de la cortina de agua ni de las cámaras de recuperación de partículas y no hay un plano específico de las mismas, y en la Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones la empresa describió como posibles fallas la corrosión en los metales, atascamiento del sistema de extracción y daño en los motores, daño en la*

bomba de recirculación de la cortina de agua, daño en los pistones del compresor , rompimiento de bandas en algún equipo, pero las cámaras de recuperación de partículas no tienen definidas posibles fallas, se describen las fallas del extractor pero no del equipo como tal.

6.3. *La empresa COFFINS S.A.S, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, puesto que en las cabinas de pintura se tienen implementadas cámaras de recuperación de partículas, adicionalmente el área de lacado se tiene implementada una pared de agua la altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de material particulado, a gases y olores generados en sus procesos de pintura.*

6.4. *La empresa COFFINS S.A.S no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 72412 del 05/05/2014, por cuanto el “Plan de Contingencia de sistemas de control de emisión” no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

(...)”

Que, en virtud del concepto anterior, se requirió a la sociedad comercial **COFFINS S.A.S**, con Nit. 900.359.923-1, mediante radicado SDA No. 2015EE74627 del 04 de mayo del 2015, para que procediera con las siguientes actividades:

(...)

1. *La empresa COFFINS S.A.S, en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación en la entidad el complemento del Plan de Contingencia presentado mediante radicado 2014ER97120 del 11/06/2014; el complemento del plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción: En el documento se identifica la cortina de agua y las cámaras de recuperación de partículas, pero no describen los componentes principales y el funcionamiento de la cortina de agua ni de las cámaras de recuperación de partículas y no hay un plano específico de las mismas.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La empresa describió como posibles fallas la corrosión en los metales, atascamiento del sistema de extracción y daño en los motores, daño en la bomba de recirculación de la cortina de agua, daño en los pistones del*

compresor , rompimiento de bandas en algún equipo, junto con el procedimiento de respuesta y los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.

Las cámaras de recuperación de partículas no tienen definidas posibles fallas, se describen las fallas del extractor pero no del equipo como tal.

2. De acuerdo a las fallas que se identificaron del numeral anterior, complementar lo siguiente:

- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
(...)"*

Que el requerimiento en cita consta con sello de recibo de fecha 06 de mayo del 2015, por parte de la sociedad **COFFINS S.A.S.**

Así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención al radicado 2019ER166893 del 23 de julio del 2019, realizó visita técnica el día 01 de octubre del 2019 a las instalaciones de la sociedad **COFFINS S.A.S** con NIT. 900.359.923-1, ubicado en la calle 68 A No. 90-40 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO GALINDO GÓMEZ**, identificado cédula de ciudadanía No. 79.329.647, o quien haga sus veces; cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 12317 del 22 de octubre del 2019**, en el cual señaló:

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad opera en un predio tipo de tres niveles de los cuales hacen uso total para llevar a cabo la actividad económica.

En el primer nivel de las instalaciones del predio se realizan las labores de carpintería, ensamble y lijado de madera. Para lo cual hacen uso de tres planeadoras (3), cuatro prensas (4), cuatro ruteadoras (4), dos sinfín (2), dos sierras verticales (2) y un torno (1). Todas las máquinas mencionadas operan con energía eléctrica y cuentan con ductos dirigidos a filtros de mangas y aspiradores como sistemas de control en seco que extraen el material particulado que se genera en el proceso. De igual manera, en este nivel se ubican dos cabinas de pintura, ambas con sistemas de

extracción y control implementados; la primera de ellas cuenta con un ducto direccionado a una caja en la cual por adhesión queda almacenado el material particulado y demás emisiones producto de la actividad. Y la segunda cabina cuenta con un filtro de fibra de vidrio y una pared de agua en la que con ayuda del sistema de extracción las partículas producto de la pintura forman un lodo; evitando así que las emisiones sean expuestas fuera del predio.

En el segundo nivel se realizan las labores de tapicería y se ubica el área administrativa de la sociedad.

En el tercer nivel nuevamente se identificaron dos cabinas de pintura, una de ellas con las mismas condiciones de operación a la cabina que cuenta con la pared de agua en el primer nivel; sin embargo, esta cabina no se encuentra debidamente confinada por lo que se evidenciaron emisiones fugitivas que posiblemente pueden estar incomodando a vecinos y transeúntes del sector. Y por último la segunda cabina que se ubica en este nivel, cuenta con un sistema de extracción que conecta a un ducto de sección circular cuyo diámetro aproximado es de 0,40 m y a una altura es de 13 metros desde el nivel del suelo, la cual no pudo ser visibilizada durante la visita técnica. Así mismo, no se encuentran con sistemas de control instalados en la fuente.

Es importante aclarar que si bien en la información remitida se citó la dirección Calle 68 A No. 90 – 21, al momento de la visita se verificó que el predio objeto de seguimiento corresponde a la nomenclatura urbana Calle 68 A No. 90 – 40.

Nota: Se aclara que por errores en el aplicativo Ontrack, el acta de visita no cuenta con algunos datos de la última cabina de pintura registrada, sin embargo; la información se encuentra diligenciada correctamente en el presente concepto técnico.

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **COFFINS SAS**, cuenta con las fuentes fijas de combustión externa que se describen a continuación:

FUENTE No.	1	2	3	4
La fuente está instalada	Sí			
La fuente está en operación	Sí			
Clase de fuente	Proceso			
Tipo de fuente	Cabina de pintura			
Producción diaria	20 Und/día	80 Und/día	12 Und/día	12 Und/día
Tipo de Operación	Alterna			
Opera en la noche	No			
Capacidad de la fuente	03 unidades	20 unidades	30 unidades	15 unidades

FUENTE No.	1	2	3	4
Identificación de la fuente	Cabina de pintura	Cabina de pintura	Cabina de pintura	Cabina de pintura
Marca	No reporta	Veneta Impianti	Veneta Impianti	No reporta
Modelo	No reporta	Watercab	Watercab	No reporta
Serie	No reporta			
Fecha de fabricación de la fuente	No reporta			
Fecha de instalación de la fuente	30/09/2018	03/10/2018	02/10/2019	02/10/2018
Fecha de inicio de operación de la fuente	30/09/2018	03/10/2018	02/10/2019	02/10/2018
Tipificación	No aplica			
Uso	Pintura de madera**			
Frecuencia de mantenimiento	Mensual			
Estado de combustible	Electricidad			
Tipo de combustible	Energía Eléctrica			
Consumo de combustible	16.395 KW			
Conversión de combustible	No			
Proveedor del combustible	Codensa - Enertotal			
Tipo de almacenamiento del combustible	Red			
Factura de compra	Si			
Horas de trabajo/día (Lunes a Viernes)	4	5	5	5
Horas de trabajo/día (Sábados)	4	5	5	5
Horas de trabajo/día (Domingo/Festivo)	0	0	0	0
Frecuencia de operación al mes (días/mes)	25	25	25	25
Frecuencia de operación al año (meses/año)	12	12	12	12
Cuales meses no trabaja	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cuenta con sistema de extracción	Si	Si	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Rectangular	Circular	Circular	Circular
Diámetro o dimensiones de la chimenea (m)	0,50mx0,37m	0,20m	0,20m	16 pulgadas/ 0,40 m
Altura de la chimenea (m)	3	2,5	2,5	13
Material de la chimenea	Lámina Galvanizada	Lámina Galvanizada	Lámina Galvanizada	Lámina Galvanizada
Estado visual de la chimenea	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno

FUENTE No.	1	2	3	4
Tipo de sistema de control de emisiones	Otro	Otro	Otro	No posee
Sistema de control de emisiones	Caja*	Pared de agua y filtro de fibra de vidrio*		No posee
Año de instalación del sistema de control	2018	2017	2019	No aplica
Acceso seguro/Plataforma	No			
Puertos de muestreo	No aplica			
Número de puertos de muestreo	No aplica			
Ha realizado estudio de emisiones	No			
Se puede realizar estudio de emisiones	No			
Estado del combustible de contingencia	No			
Tipo de combustible de contingencia	No			

*El acta de visita refleja "otro" dado que el aplicativo Ontrack no cuenta con los sistemas de control en el listado desplegable.

**La información no se registró en acta de visita debido a que el aplicativo Ontrack no proporciona la opción.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones de la sociedad **COFFINS SAS**, se realiza el proceso de corte y lijado, el cual es susceptible de generar material particulado; el manejo que la sociedad da al proceso se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Corte y lijado	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	Si	El proceso se realiza en un área debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si	La sociedad cuenta con sistema de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si	La sociedad cuenta con filtros de manga y aspiradores como sistemas de control.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No aplica	Los ductos de desfogue van direccionados a los sistemas de control implementados en el proceso evaluado.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso evaluado.

PROCESO	Corte y lijado	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

La sociedad da un manejo adecuado del material particulado generado durante el proceso de corte y lijado, dado que cuentan con áreas confinadas, sistemas de extracción y sistemas de control que garantizan que las emisiones no trasciendan de los límites del predio.

Adicionalmente, la sociedad lleva a cabo labores de pintura y laca, el cual es susceptible de generar material particulado, gases y olores el manejo que la sociedad da al proceso se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Pintura y laca	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	No	La sociedad no cuenta con la totalidad de las cabinas completamente confinadas.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si	La sociedad posee sistemas de extracción en todas las cabinas de pintura.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	La sociedad no cuenta con sistemas de control en la totalidad de las cabinas de pintura.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	El ducto de desfogue de una de las cabinas no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso evaluado.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	Si	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

La sociedad no da un manejo adecuado del material particulado, gases y olores generados en el proceso de pintura y laca, dado que cuentan con dos cabinas cuyas áreas no se encuentran debidamente confinadas, una de ellas no cuenta con sistema de control y el ducto instalado no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas; lo cual permite la emisión fugitiva de las mismas.

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. La sociedad **COFFINS SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

11.2. La sociedad **COFFINS SAS** no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de pintura y laca.

11.3. La sociedad **COFFINS SAS**, no da cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto una de las cabinas de pintura ubicadas en el tercer nivel, no cuentan con mecanismos de control que garanticen que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio.

11.4 La sociedad **COFFINS SAS** no cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no cuenta con el plan de contingencia al sistema de control utilizado en las cabinas de pintura y en los procesos de corte y lijado.

11.5 La sociedad **COFFINS SAS** no dio cumplimiento al requerimiento 2015EE74627 del 04/05/2015 de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

• De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico, este Despacho advierte transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CASO EN CONCRETO

Normatividad Infringida en materia de fuentes fijas de emisión.

- Respecto a los procesos de pintura y laca.

➤ **Resolución 6982 de 2011** "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"

“(...)

ARTÍCULO 17. - DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento: a.) Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en el flujo volumétrico y másico de los contaminantes, la velocidad de salida de los gases y el diámetro de la chimenea, para lo cual se utilizará la Gráfica 1. 1. Se requieren definir los siguientes datos:

1.1. Diámetro de la chimenea o ducto en metros (m).

1.2. Temperatura de salida de los gases en grados centígrados (°C)

1.3. Flujo volumétrico de los contaminantes (V°) a condiciones Normales en Nm³/h.

1.4. Flujo másico de los contaminantes (Q°), en kg/h. 2. Se determina el factor S tomado de la siguiente tabla, de acuerdo con los contaminantes que emite o puede emitir la industria según lo establecido en los Artículos 4, 7, 9, 10 y 11 de la presente Resolución.

Tabla 7. Factor (S) por contaminante

N°	CONTAMINANTE	FACTOR (S) mg/N m3
1	Partículas Suspendidas Totales	0.20
2	Acido clorhídrico, dado como Cl	0.10
3	Cloro (Cl ₂)	0.15
4	Acido fluorhídrico, dado como F	0.003
5	Monóxido de carbono (CO)	15.0
6	Dióxido de azufre (SO ₂)	0.20
7	Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	0.15
8	Plomo (Pb)	0.005
9	Cadmio (Cd)	0.0005
10	Mercurio (Hg)	0.005

3. Con el valor del diámetro de la chimenea (m) se ingresa al cuadrante inferior de la gráfica y se ubica la curva de la temperatura de salida de los gases de la chimenea o ducto (°C).

4. Se sube hasta el cuadrante izquierdo superior de la gráfica hasta la curva del flujo volumétrico de salida de los gases (V°) en Nm³/h corregido a condiciones de referencia.

5. Se obtiene la relación (μ) entre el flujo másico y el factor S, (Q°/S) y se ubica en el cuadrante derecho de la gráfica hasta obtener la altura mínima de la chimenea en metros (H').

...

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.

...

ARTÍCULO 20.- PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL. Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que cuente con un sistema de control, que le permita cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión.

(...)"

- **Resolución 909 del 5 de 2008** "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras" disposiciones.

"(...)

Artículo 90. Emisiones Fugitivas. *Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*

(...)"

En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo preceptuado en el **parágrafo primero del Artículo 17 y artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, y el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008**, presuntamente por parte de sociedad comercial **COFFINS S.A.S** con Nit. 900.359.923-1, representada legalmente por el señor **FERNANDO GALINDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.647, ubicada en la calle 68 A No. 90 - 36 de la localidad de Engativá de esta ciudad, o quien haga sus veces, toda vez que, en el desarrollo de su actividad industrial de fabricación de ataúdes/ cofres funerarios realiza procesos de corte, lijado, pintura y laca, los cuales generan emisiones y no son manejadas de manera adecuada, tampoco cuenta con mecanismos de control que garantice que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio y por último, se evidencia que no cuenta con un plan de contingencia al sistema de control utilizado en las cabinas de pintura y en los procesos de corte y lijado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad comercial denominada **COFFINS S.A.S**, con Nit. 900.359.923-1, ubicada en la calle 68 A No. 90 - 36 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO GALINDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.647 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio, en contra de la sociedad comercial denominada **COFFINS S.A.S.**, con Nit. 900.359.923-1, ubicada en la calle 68 A No. 90 - 36 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO GALINDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.647 o quien haga sus veces, por el incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, toda vez que, en el desarrollo de su actividad industrial de fabricación de ataúdes/ cofres funerarios realiza procesos de corte, lijado, pintura y laca, los cuales generan emisiones y no son manejadas de manera adecuada, tampoco cuenta con mecanismos de control que garantice que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio y por último, se evidencia que no cuenta con un plan de contingencia al sistema de control utilizado en las cabinas de pintura y en los procesos de corte y lijado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **COFFINS S.A.S** con Nit. 900.359.923-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 68 A No. 90 - 36 de la localidad de Engativá de esta ciudad y al correo tesoreria@coffinssas.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante legal de la sociedad comercial denominada **COFFINS S.A.S** con Nit. 900.359.923-1, o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente **SDA-08-2020-242** estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C: 1014253012 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20200275 DE FECHA EJECUCION: 13/04/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2020-0781 DE FECHA EJECUCION: 14/05/2020

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/05/2020

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2020-0781 DE FECHA EJECUCION: 17/05/2020

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2020
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/04/2020
Aprobó:					
Firmó:					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2020

Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS
Expediente: SDA-08-2020-242